

tecaria) y produce todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud por alguna de las formas reconocidas por las leyes, que son el consentimiento del titular registral o el fallo judicial dictado en procedimiento seguido contra dicho titular (artículos 40 a 82 de la Ley Hipotecaria), lo cual no se produce en el presente caso, en el que se pretende la rectificación por la vía del recurso gubernativo, posibilidad rechazada por la Dirección General en numerosos pronunciamientos (entre otras, la Resolución de 18 de junio de 1993 antes citado y la de 13 de diciembre de 1993).

V

El Presidente del Tribunal superior de Justicia de la Región de Murcia confirmó la nota del Registrador fundándose en que la secuencia de hechos que concurren en el presente caso es, desde el punto de vista registral, inatacable, pues la caducidad del asiento de presentación de la escritura de constitución de la hipoteca provocó la apertura del Registro, si bien es cierto que la hipoteca no produce cierre, sino sólo prioridad, y que la argumentación del recurrente parece basarse en una exigencia al Registrador que no contempla nuestro ordenamiento registral, uno de cuyos principios es el de rogación o instancia de parte, ya que alega la aplicación del artículo 97 del Reglamento Hipotecario y si los diez días no bastasen el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria, pero olvida este principio de rogación, ahora transformado en el de aportación de parte, en el que se basa el artículo 97 del Reglamento Hipotecario, que habla de retirada y aportación de documentos por el interesado como paso previo para la aplicación del artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria («podían pedir anotación preventiva... el que presentare en el Registro... título... subsanable) igual suerte ha de correr la apelación al artículo 432.1.º c) del Reglamento Hipotecario que habla de «a instancia de su presentante o interesado»; y que resulta imposible rectificar el Registro introduciendo una hipoteca sobre una finca que ha pasado a terceros si no es con el consentimiento del titular o por sentencia judicial, y no por la vía del recurso gubernativo.

VI

El recurrente apeló el Auto Presidencial manteniéndose en sus alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1, 17, 20 y 40 de la Ley Hipotecaria.

1. En el supuesto de hecho del presente recurso concurren los siguientes elementos definidores:

1.1 El 7 de agosto de 1995 se presentó, y por segunda vez escritura de constitución de hipoteca en garantía de deuda ajena, la cual es retirada por la presentante el 17 del mismo mes, al no estar inscritos a favor del hipotecante las fincas gravadas.

1.2 El 4 de octubre de 1995, el hipotecante presenta conjuntamente dos títulos el de adquisición del dominio de las fincas hipotecadas, y una escritura de constitución de sociedad limitada por la que los hipotecantes aportan aquellas fincas a la sociedad que constituyen.

1.3 El día 18 de octubre de 1995 caduca el asiento de presentación de la escritura de constitución de hipoteca que no había sido devuelta al Registro, y se cancela su asiento; y el 31 de dicho mes, se inscriben el título de adquisición del dominio de las fincas hipotecadas a favor de los hipotecantes y su posterior aportación a la sociedad constituida.

1.4 El 19 de octubre de 1995, se había presentado nuevamente la escritura de hipoteca la cual es retirada el 23 del mismo mes, y devuelta el 27 de noviembre del 1995, es denegada su inscripción por aparecer inscritas las fincas hipotecadas a favor de terceras personas distintas del hipotecante, siendo este el defecto ahora recurrido.

2. El defecto debe ser confirmando; siendo principio básico de nuestro sistema registral, el de tracto sucesivo en cuya virtud no pueden inscribirse o anotarse títulos que no aparezcan otorgados por el titular registral (artículo 20 Ley Hipotecaria) no procede acceder al despacho de una hipoteca cuando el hipotecante no aparece ya como titular registral de las fincas gravadas; sin que pueda estimarse la alegación del recurrente de que dicha hipoteca debió despacharse después del título de adquisición del dominio de tales fincas por el hipotecante y antes de la posterior aportación de aquellas a la sociedad constituida, por cuanto, por una parte, el principio de prioridad impide al Registrador inscribir un documento en tanto esté vigente un asiento de presentación anterior relativo a un título incompatible (cfr. artículo 17 Ley Hipotecaria) y por otra, inscrita ya esa apor-

tación a la sociedad constituida, el asiento respectivo queda bajo la salvaguardia de los tribunales (cfr. artículo 1 Ley Hipotecaria), no siendo el recurso gubernativo cauce procedimental adecuado para su rectificación, rectificación que presupone el consentimiento del titular del asiento inexacto o la oportuna resolución judicial dictada en juicio declarativo en el que aquél sea parte (cfr. artículo 40 Ley Hipotecaria).

Esta Dirección General, ha acordado desestimar el recurso y confirmar el auto apelado.

Madrid 28 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18621 RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 3 de septiembre de 1999.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 27 de enero de 1999, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1999 y enero de 2000, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 28 de enero de 1999 y una vez resultadas las convocadas para el pasado día 1 de septiembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 3 de septiembre de 1999.

Fecha de amortización: 1 de septiembre de 2000.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.009,048 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 570.748 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,925 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,985 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,137 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,074 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de euros	Precio de adjudicación Porcentaje
96,925	56,000	96,925
96,930	8,600	96,930
96,935	13,000	96,935
96,940	55,000	96,940
96,945	10,000	96,945
96,950	39,000	96,950
96,955	1,500	96,955
96,960	23,700	96,960

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,965	1,000	96,965
96,970	6,000	96,970
96,975	0,200	96,975
96,980	6,507	96,980
99,990 y superiores	350,241	96,985

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 3 de septiembre de 1999.

Fecha de amortización: 2 de marzo de 2001.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.343,472 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.153,472 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 94,985 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,030 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,450 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,418 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
94,985	580,000	94,985
94,990	100,000	94,990
95,000	10,000	95,000
95,015	100,000	95,015
95,025	10,000	95,025
95,045 y superiores	353,472	95,030

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 96,985 y 95,030 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 2 de septiembre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

18622 RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 11 de septiembre de 1999.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de septiembre, a las diecisiete horas, en la ciudad de Tarragona y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas (6,01 euros), distribuyéndose 651.000.000 de pesetas (3.912.588,80 euros) en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

	Pesetas
1 premio de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
	490.000.000

Premios por serie

1 de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (300,51 euros) (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que